ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1683 DE 2022

OBJETO:
ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LOS PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATISTA:
ACADIT INGENIERIA LTDA

BOGOTÁ D.C. 2022

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO..... 6
CLÁUSULA 2 DEFINICIONES..... 6
CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO..... 7
CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 7
CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO..... 8
CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO..... 9
CLÁUSULA 7 APROPIACIONES PRESUPUESTALES..... 10
CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO..... 11
CLÁUSULA 9 AJUSTES..... 12
CLÁUSULA 10 GASTOS A CARGO DEL CONSULTOR..... 13
CLÁUSULA 11 INTERESES DE MORA..... 13
CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR..... 13
CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU..... 26
CLÁUSULA 14 SUPERVISIÓN..... 26
CLÁUSULA 15 DUDAS TÉCNICAS..... 27
CLÁUSULA 16 SEGUIMIENTO..... 27
CLÁUSULA 17 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS..... 27
CLÁUSULA 18 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES..... 27
CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA..... 29
CLÁUSULA 20 MULTAS..... 30
CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL..... 32
CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO..... 32
CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES..... 33
CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA..... 34
CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN..... 34
CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES..... 35
CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN..... 35
CLÁUSULA 28 INDEMNIDAD..... 36

CLÁUSULA 29 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES 36

CLÁUSULA 30 CESIÓN DEL CONTRATO 37

CLÁUSULA 31 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS FUTUROS Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: 37

CLÁUSULA 32 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA 38

CLÁUSULA 33 DOCUMENTOS DEL CONTRATO..... 38

CLÁUSULA 34 CONFIDENCIALIDAD 39

CLÁUSULA 35 PROPIEDAD INTELECTUAL..... 39

CLÁUSULA 36 PATENTES..... 40

CLÁUSULA 37 OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL ¡Error! Marcador no definido.

CLÁUSULA 38 TRIBUTOS..... 40

CLÁUSULA 39 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN..... 41

CLÁUSULA 40 DOMICILIO CONTRACTUAL 41

CLÁUSULA 41 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 41

CLÁUSULA 42 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 42

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, estructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MARTHA ROCÍO CALDAS NIÑO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.413.213, obrando en su condición de **DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS,** según consta en la Resolución de nombramiento No. 4252 del 16 de julio de 2022, posesionada mediante Acta No. 229 del 19 de julio de 2022, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **ACADIT INGENIERIA LTDA** con Nit 830.076.745-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 31 # 13a - 51 Torre 2, oficina 342, con teléfono 3183120610 - 601 3593433 y dirección de correo electrónico gerenciaadministrativa@acaditltda.com - gerencia@acaditltda.com, representado legalmente por **JOSÉ EDILBERTO ALARCÓN GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.494.797 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "**CONSULTOR**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas vigentes aplicables sobre la materia.

2. Que en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° IDU-CMA-DTP-017-2022, con el objeto de "ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LOS PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos y la Dirección de Proyectos, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución N° 7310 del 6 de diciembre de 2022, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° IDU-CMA-DTP-017-2022, a ACADIT INGENIERIA LTDA, identificado con el NIT 830.076.745-6, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

4. Que el CONSULTOR declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

(i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El CONSULTOR (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) CAPACIDAD: El CONSULTOR y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos o documento de constitución del consorcio o unión temporal y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: EL CONSULTOR ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de - consultoría - que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes aplicables, puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

(iv) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONSULTOR declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso (él, ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la

Constitución Política y la Ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONSULTOR declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU, caso en cual se procederá de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente, y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Contractual de la entidad o documento que haga sus veces.

Que, en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del CONSULTOR, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Los términos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye y define en EL GLOSARIO INSTITUCIONAL, que puede ser consultado en la página web de la entidad.

Los términos técnicos que no se encuentran definidos expresamente en el glosario institucional tendrán los significados que le correspondan según la técnica o ciencia respectiva.

PARÁGRAFO. Los términos definidos son los utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les

confiera, el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, según su uso general.

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR se obliga con el IDU a realizar los **"ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LOS PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO

Para el desarrollo del objeto contractual, el Consultor deberá realizar el estudio topográfico de detalle de los proyectos y/o áreas definidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (Incluye actividades de monumentación, georreferenciación, poligonal o marco de referencia, nivelación geométrica, toma de detalles, inspección de redes, entre otras, detalladas en el Anexo Técnico del pliego, por tanto, es responsabilidad del Consultor estudiar el documento en su totalidad).

La información por capturar y entregar corresponde al área definida y autorizada por el Instituto para cada proyecto. Los estudios topográficos serán ejecutados teniendo en cuenta los requerimientos técnicos establecidos en los documentos del proceso, manuales y guías vigentes de la Entidad, a fin de obtener información adecuada para la elaboración de los demás componentes técnicos requeridos para los estudios de los proyectos de Infraestructura para la movilidad, según los requisitos del Instituto.

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **DOCE (12) MESES** y/o hasta agotar los recursos y/o hasta la fecha en que las necesidades del IDU queden completamente satisfechas, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el presente contrato, el pliego de condiciones, estudio previo y documentos del proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo pactado total, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago correspondiente a las actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación

aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los requisitos previos para la suscripción del acta de inicio, contemplados en el presente contrato, o en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, deberán surtirse dentro de este mismo término. SUPERVISOR

PARÁGRAFO CUARTO. PLAZO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN. El acta de recibo final a satisfacción deberá suscribirse por parte del contratista y supervisor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado dentro del Sistema de Gestión Integral del IDU. Durante este período, el supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y gestionar las medidas que deban adoptarse en caso de evidenciarse posibles incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación.

El plazo señalado para la suscripción del acta de recibo final a satisfacción debe ser empleado para efectuar los trámites administrativos y operativos encaminados a la documentación y gestión de la suscripción del acta correspondiente, no para ejecutar actividades contractuales pendientes.

Si el contratista se niega a suscribir el acta de recibo final a satisfacción en los contratos se procederá gestionar la posterior liquidación, tramitando las actuaciones administrativas o las acciones judiciales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual o para salvaguardar los intereses de la entidad.

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el SUPERVISOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES** a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de consultoría previamente revisado y aprobado por el SUPERVISOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por el SUPERVISOR

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.

Para lo anterior, en la solicitud de modificación respectiva, el supervisor deberá presentar los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato es hasta la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.733.254.560,00),** incluido IVA, equivalentes a **1.733,25** SMLMV para el año 2022.

El valor se discrimina de la siguiente manera:

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO es la suma de:		
$	**1.733.254.560,00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO FASE DE CONSULTORÍA (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$ 1.733.254.560,00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$ 1.361.230.315,00**	**MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C**

1.2- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$ 258.633.760,00**	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.3- VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$ 95.286.122**	**NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/C**
1.4- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$ 18.104.363**	**DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores incluidos en la presente cláusula corresponden a los ofrecidos por el CONSULTOR en su propuesta económica, y remunera de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales entre otros, a cargo del CONSULTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato, incluye los Elementos de Protección Personal, para el personal requerido.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total del contrato incluye IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor total del contrato incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia.

CLÁUSULA 7 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
5132	13/10/2022	Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad	$ 1.423.254.560

5158	14/10/2022	Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad	$ 310.000.000
TOTAL			$ 1.733.254.560

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO

El IDU pagará al CONSULTOR las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

A. A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE

Los pagos se realizarán **A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE** contra producto entregado, aprobado por el Supervisor IDU, incluidos todos los entregables descritos en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y de los manuales y guías vigentes del IDU, de la siguiente manera:

a. Noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, en el cual se facturará la totalidad de los ítems a precios unitarios ejecutados en el respectivo periodo, radicados en la entidad y aprobados por parte del Supervisor IDU.

b. Diez por ciento (10%) restante, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte del Consultor, y contra suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los descuentos previstos en el contrato y en las normas vigentes, se harán todos los descuentos que sean aplicables de conformidad con las normas tributarias vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO: EL CONSULTOR acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el consultor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

b) Actas de pago con los soportes de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

c) Presentar la certificación de aprobación que genera el Supervisor IDU a los insumos entregados e informes mensuales, hasta el periodo anterior la facturación. Para el último pago deben estar aprobados todos los productos

entregados, los informes mensuales, informes de cada proyecto y el informe final.

d) Adjuntar el informe mensual que presenta al Supervisor IDU, las certificaciones y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social integral por parte del CONSULTOR, en el Manual Único de Control y Seguimiento ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos del IDU o los que los modifique o sustituya y vigentes durante la ejecución del contrato, según aplique.

e) Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales. Guías, Planes y Procedimientos y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos de pago, deberán ser avalados por el Supervisor IDU y radicados en el IDU para aplicar el procedimiento de pagos de terceros, por parte de la Dirección Técnica de Proyectos del IDU.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la cancelación del valor del contrato, el CONSULTOR abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el CONSULTOR ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución de la meta establecida en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos que se requieran actividades puntuales de complementación o captura de información, incluyendo inspección de redes, u otras; serán programadas para que no tengan una duración mayor a un día, y se pagará de acuerdo al precio de comisión de topografía por día, establecido en la base de precios del IDU vigente al momento de la programación de la actividad.

CLÁUSULA 9 AJUSTES

9.1. Ajustes por cambio de vigencia

El IDU cancelará los ajustes por cambio de vigencia de acuerdo con el porcentaje de IPC acumulado del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el DANE, solo una vez por año cada año; siempre y cuando el cambio de vigencia no obedezca a causas imputables al CONSULTOR, caso en el cual, la Entidad no reconocerá dichos ajustes y se pagará en cada acta afectando este porcentaje al costo del acta correspondiente. Lo anterior se hará efectivo únicamente para los meses de ejecución que excedan la presente vigencia.

CLÁUSULA 10 GASTOS A CARGO DEL CONSULTOR

Serán por cuenta exclusiva del CONSULTOR, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la CONSULTOR, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA 11 INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONSULTOR indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al CONSULTOR las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CONSULTOR, las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones

que, sin estar contempladas taxativamente, se requieren para el cumplimiento del objeto contractual, el CONSULTOR tendrá las siguientes:

12.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
2. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
4. Ejecutar el contrato de consultoría cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
5. Coordinar con el IDU y el SUPERVISOR, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el CONSULTOR reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y al SUPERVISOR con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
8. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONSULTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al SUPERVISOR, certificación suscrita por el representante legal y/o Revisor Fiscal, según aplique, que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
9. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por el IDU.
10. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios

(equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.

11. Atender las instrucciones del SUPERVISOR/IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

12. Advertir al SUPERVISOR/IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.

13. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del CONSULTOR tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

14. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El CONSULTOR deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

15. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

16. Suscribir – conjuntamente con el SUPERVISOR y/o el IDU las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.

17. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.

18. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

19. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

20. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.

21. Cumplir las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) con las metas establecidas en el anexo técnico separable, igualmente su reprogramación debe ser justificada por el CONSULTOR,

aprobada por el SUPERVISOR y no objetado por el IDU para su control en los términos establecidos en el Anexo Técnico Separable. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del CONSULTOR, y las sanciones a que haya lugar. En caso de incumplimientos corresponde al CONSULTOR efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato al SUPERVISOR para su estudio y aprobación el plan de contingencia.

22. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.

23. Abstenerse de ejecutar actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente.

24. Cumplir con las obligaciones del componente administrativo y financiero establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU.

25. Presentar la reprogramación del PAC cada 2 meses.

26. El contratista deberá vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de conformidad con los porcentajes establecidos en el **Decreto 332 de 29 de diciembre de 2020** ***"por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"*** y la **Circular 013 del 15 de abril del 2021** expedida por la **Secretaría Distrital de la Mujer**, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá entregar al supervisor manifestación escrita bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 3º del Decreto Distrital 332 de 2020, discriminando por rama de la actividad económica (porcentaje y número), sobre la vinculación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión; información que éste a su vez deberá adjuntar en el informe mensual correspondiente. Para el cumplimiento de esta obligación, se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. Será obligación del contratista garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. Durante la ejecución del contrato, la supervisión verificará que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.

27. El contratista deberá implementar herramientas para prevenir el abuso y el acoso sexual y promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 30 de junio de 2009.

28. Cumplir con la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigente en los términos del Decreto 1860 de 2021 (Si aplica)

12.2. OBLIGACIONES PREVIAS AL ACTA DE INICIO

Para la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, el CONSULTOR deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Interventoría y Supervisión y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:

1. Haber obtenido la aprobación del SUPERVISOR del Plan Anual de Caja (PAC).

2. Elaborar, presentar y haber obtenido la aprobación, por parte de la SUPERVISOR y la no objeción del IDU, del Plan Detallado de Trabajo.

12.3. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA

El Consultor deberá entregar al SUPERVISOR las hojas de vida del recurso humano requeridas para la ejecución del contrato y obtener la aprobación dentro de los diez (10) primeros días posteriores a la firma del acta de inicio.

12.4. OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente social, con el fin de remitir al SUPERVISOR para su aprobación.
2. Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a al SUPERVISOR para su revisión y aprobación.
3. Elaborar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del contrato con la comunidad, Instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto y entregarlas previamente al SUPERVISOR e IDU para su revisión y aprobación, con el objetivo de realizar los simulacros previos a las reuniones.
4. Convocar a la comunidad, al SUPERVISOR, al IDU y las partes interesadas a asistir y participar en todas las reuniones con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato.

5. Recibir las PQRS presentadas por los ciudadanos en todas las reuniones y punto IDU, con el objetivo de dar trámite a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Atención al Ciudadano.
6. Diligenciar y actualizar en el Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato, toda la información solicitada del componente social en los tiempos requeridos, durante la ejecución del contrato.
7. Asistir a la socialización programada por el IDU del Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato.
8. Durante la ejecución del contrato se debe garantizar canales de información, comunicación y atención para el ciudadano; al igual que el uso y distribución de todas las piezas de comunicación aprobadas por el IDU.
9. Se garantizará la atención en el punto IDU en condiciones de calidad.
10. El CONSULTOR deberá entregar un informe mensual al SUPERVISOR con la información de la ejecución del contrato.

12.5. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Es obligación del CONSULTOR, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONSULTOR deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONSULTOR no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diligenciar los formatos referidos a la gestión SST-MA publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.coque sean aplicables al proyecto y formen parte del informe mensual de actividades, definidos a través de los comités específicos de SST. La Entidad podrá en cualquier momento realizar auditorías, verificaciones o solicitar soportes adicionales.

2. Evaluar los riesgos e implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del proyecto.

3. Conocer, divulgar y aplicar la política y/o directriz ambiental y en seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud y la seguridad del personal o impactos al ambiente; esta debe estar debidamente registrada para el personal vinculado al contrato a través de los formatos vigentes dispuestos por la Entidad para tal fin.

4. En caso de requerirse, tramitar y adelantar dentro de la planeación del contrato los permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la Autoridad Ambiental Competente.

5. Presentar de ser aplicable, los formularios, fichas o formatos que la Autoridad Ambiental competente requiera, así como la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos, lineamientos o autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato.

6. Brindar al IDU todo el soporte técnico para los trámites de permisos ambientales que se requieran tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, en caso de ser requerido.

7. Entregar a la supervisión copia de los Certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral de acuerdo al tipo de vinculación efectuada, del recurso humano exigido contractualmente, así como copia de la inducción efectuada en el formato aplicable vigente publicado en la página de la Entidad del recurso humano exigido contractualmente y la copia del acta que evidencie que se realizó la inducción al personal.

8. Elaborar e implementar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos por el IDU durante el transcurso del contrato.

9. Elaborar e implementar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la etapa del proyecto, este documento debe ser remitido a la supervisión o a quien realice esta labor, para la respectiva revisión. Mensualmente se deberá reportar y evidenciar la gestión efectuada en su implementación, acorde además con lo establecido en el plan de trabajo, así como relacionar los indicadores mínimos requeridos en la normativa aplicable.

10. Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido.

11. Entregar Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones del personal establecido para la ejecución del contrato, o las evidencias que sean requeridas para determinar la clasificación de riesgo del personal que se encuentren establecidas en los Manuales vigentes aplicables de le Entidad o en la normatividad vigente.

12. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación que ésta otorgue sobre las hojas de vida, previo al ingreso de personal, los documentos que se enumeran en el anexo de personal del pliego de condiciones.

13. Presentar dentro del informe mensual un capitulo SST en el cual se efectúe el reporte de la gestión del período, cumplimiento y ejecución del plan de trabajo definido en el SGSST, novedades del personal, ingresos, retiros traslados, vacaciones, accidentes de trabajo y demás información requerida por la Entidad, adjuntando los soportes requeridos y relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo al tipo de vinculación del personal, para el propio contratista como sus subcontratistas, soportes de ingreso del personal nuevo o reingresado (contrato, certificados de afiliación al sistema de seguridad social integral (según tipo de vinculación), notificación de riesgos, inducción, entrega de EPPs, certificados médicos de ingreso o retiro según corresponda, Paz y salvos para el proyecto del personal retirado en el periodo, por concepto de salarios u honorarios, aportes, liquidaciones y demás obligaciones aplicables al tipo de vinculación, así como la información que sea requerida por la Entidad para el reporte del componente SST en el proyecto. Este contenido será revisado en los comités específicos SST que sean ejecutados con el ánimo de verificar y ajustar acorde al tipo de proyecto.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones y requerimientos aplicables, que se encuentran estipulados en apéndices, capítulos, anexos que vinculen la seguridad y salud en el trabajo, como por ejemplo el Apéndice COVID.

15. Reportar a la interventoría o a quien realice esta función, los accidentes de trabajo que sean presentados en el proyecto, con los tiempos e intervenciones establecidos en la normativa, efectuando la remisión de los soportes que correspondan, en caso de ausencia de accidentes en el periodo, se deberá dejar la claridad en el informe mensual correspondiente.

12.6. OBLIGACIONES DE LOGÍSTICA, MATERIALES Y EQUIPO

El CONSULTOR, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo.

1. Disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del CONSULTOR.
2. Disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato.
3. La utilización de software no licenciado por parte del CONSULTOR dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del CONSULTOR dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el CONSULTOR mantendrá indemne al IDU por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.
4. Los funcionarios autorizados del IDU, el SUPERVISOR y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y el CONSULTOR deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
5. En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el CONSULTOR, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el CONSULTOR a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne al IDU por concepto de cualquier reclamación.

12.7. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el CONSULTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones.

a. Personal mínimo

1. Tener aprobado el personal requerido para adelantar la actividad y/o etapa correspondiente, en el momento establecido en el Manual de Interventoría y/o supervisión. Para lo anterior deberá entregar, al SUPERVISOR, la documentación requerida para verificar el cumplimiento puntual de la presente obligación.

2. Durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el CONSULTOR deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato.
3. El CONSULTOR sólo podrá sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del SUPERVISOR, o cuando el IDU así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.
4. Se deberá garantizar la contratación del especialista SST en la ejecución de todas las etapas del contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.
5. El CONSULTOR deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso; en caso que el CONSULTOR estime necesidades de personal adicional que se requiera no se generarán costos adicionales.
6. El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

b. Acreditación del personal mínimo.

El CONSULTOR deberá acreditar ante el SUPERVISOR que cuenta con el personal mínimo exigido y previamente aprobado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, con la licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

Si durante la ejecución del contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por el SUPERVISOR, el CONSULTOR deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el SUPERVISOR dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal, del pliego de condiciones y

demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.

c. Actuación del Director del Proyecto

El Director de consultoría aprobado por el IDU, deberá estar autorizado para actuar en su nombre y para decidir con el SUPERVISOR cualquier asunto relativo a la ejecución de este contrato, de acuerdo con las cláusulas aquí previstas.

d. Inexistencia de relación laboral entre el IDU y el CONSULTOR o su personal

Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONSULTOR, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONSULTOR, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

e. Subcontratos

El CONSULTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El CONSULTOR es el único responsable ante el IDU de la celebración de

subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONSULTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

12.8. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA)

Dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente durante la ejecución del presente contrato, el CONSULTOR deberá presentar al SUPERVISOR y al IDU el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) del contrato que incluye la entrega de productos, el cual debe presentarse por capítulos, subcapítulos, Ítem e igualmente, de manera detallada por actividades y/o subproductos, que permita dar cumplimiento a los términos de este contrato, los pliegos de condiciones, capítulos, anexos y demás documentos del proceso, que le apliquen al proyecto con la normatividad vigente.

El SUPERVISOR deberá formular las observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) entregado por el CONSULTOR, las cuales deberán ser atendidas por el CONSULTOR dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente durante la ejecución del presente contrato.

Si el SUPERVISOR o eventualmente el IDU no formulan observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), dentro del término al que se refiere el inciso anterior, éste se entenderá aprobado. Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el SUPERVISOR adviertan que el PDT según el caso no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONSULTOR la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), el cual deberá ser corregido y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del SUPERVISOR.

El Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), debe incluir las actividades y productos de todas las áreas especificadas en los documentos del contrato o de las obligaciones para su cumplimiento.

Las actividades y entregas definidas en el PDT- cronograma son de estricto cumplimiento en los tiempos establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o actividades previstos en el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) en cualquier etapa de ejecución del contrato, así como en los porcentajes establecidos en los manuales de la entidad,

dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

12.9. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFORMES

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Entregar oportunamente al SUPERVISOR la información completa de todas las áreas del contrato, requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.
2. Informar oportunamente al SUPERVISOR en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos.

12.10. OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Suministrar oportunamente al SUPERVISOR, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato.
2. Elaborar y entregar al SUPERVISOR el Informe Ejecutivo del desarrollo del contrato, haciendo una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el presente contrato.
3. Elaborar y entregar al SUPERVISOR oportunamente el Informe Final del contrato según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU.
4. Adelantar el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del IDU, con la celebración del presente contrato.
5. Los productos documentales finales del contrato se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas y topógrafo. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la Guía Entrega de Productos en Formato Digital de Proyectos Realizados en la Infraestructura de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público del IDU, el Manual de Supervisión e Interventoría versión 9 y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente.
6. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato con la SUPERVISIÓN y el IDU, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU

Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del IDU:

1. Pagar la remuneración a la que tiene derecho el CONSULTOR en los términos previstos en este Contrato
2. Suscribir –conjuntamente con el CONSULTOR– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al CONSULTOR la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR.
6. Brindar la información requerida para que el CONSULTOR pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del CONSULTOR, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del CONSULTOR.

CLÁUSULA 14 SUPERVISIÓN

El IDU designara un SUPERVISOR quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y hará cumplir las disposiciones internas del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta SUPERVISIÓN releve al CONSULTOR de su responsabilidad. El SUPERVISOR tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

PARÁGRAFO: El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato al SUPERVISOR, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato.

CLÁUSULA 15 DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del contrato serán discutidas con el CONSULTOR y solucionadas por el SUPERVISOR y la entidad, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva, con el correspondiente concepto del SUPERVISOR.

CLÁUSULA 16 SEGUIMIENTO

La Dirección Técnica de Proyectos y Subdirección Técnica Estructuración de Proyectos serán las encargadas de hacer el seguimiento al contrato.

CLÁUSULA 17 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el Consultor asume los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso de selección. Con la firma del presente contrato el Consultor acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Consultor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Consultor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

CLÁUSULA 18 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES

A. Garantía única de cumplimiento

El Consultor se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en la normatividad y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual podrá adoptar cualquiera de las modalidades señaladas en la normatividad vigente, siempre que las condiciones y montos de los amparos, cumplan con lo previsto en la cláusula correspondiente del presente contrato.

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	30%	Desde la aprobación de la garantía y el termino de duración del contrato y ocho meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones al personal	10%	Desde la aprobación de la garantía única por el plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	30%	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir del acta de terminación del contrato

B. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será por el valor de **Trescientos (300) SMMLV** y debe estar vigente desde la aprobación de la garantía única y por el plazo del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del Contrato resultante del presente proceso de selección, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación y del acta de recibo final o liquidación del contrato, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

C. Modificación y vigencia de las garantías

El CONSULTOR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando éste se vea afectado por la declaración de siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del CONSULTOR.

Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prorrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

D. Seguros adicionales a cargo del CONSULTOR

El CONSULTOR asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el CONSULTOR para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes.

CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y/o un atraso del 5% con relación al plan detallado de trabajo, el SUPERVISOR deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso.

Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 7% con relación al respectivo PDT de la etapa por causas imputables al CONSULTOR, el SUPERVISOR deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de SUPERVISIÒN

donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente.

Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.

CLÁUSULA 20 MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el CONSULTOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que el IDU considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del CONSULTOR, se causará una multa equivalente a un (1) SMMLV. Si se evidencia por parte de la SUPERVISIÒN que el CONSULTOR continúa utilizando software no licenciado el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3. Por no cumplir cualquiera de los hitos parciales que se establecen en el PDT (Cronograma), se causará una multa equivalente a quince (15) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del SUPERVISOR. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONSULTOR haya cumplido esta obligación, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal.

4. Si el CONSULTOR incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del SUPERVISOR, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONSULTOR demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del SUPERVISOR. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

5. Multas por incumplimiento de las obligaciones del componente ambiental y SST y social: Por no obtener mínimo el 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento establecidos en los componentes ambiental y SST y social, que constituyan incumplimiento de la normas ambientales, laborales o de policía vigente, o si el CONSULTOR no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del SUPERVISOR (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), el IDU podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el CONSULTOR demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del SUPERVISOR. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable. En todo caso debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del CONSULTOR no implica el pago de los valores descontados por concepto ambiental y SST y social.

6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONSULTOR haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder la imposición de multas, el CONSULTOR autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el SUPERVISOR.

CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el Consultor pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONSULTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSULTOR, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONSULTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el presente Contrato en forma integral.

El CONSULTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del presente Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el presente Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de materiales, personal, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas.

El CONSULTOR declara que conoce el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

Se considera que el CONSULTOR ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del presente Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades del SUPERVISOR, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este contrato, pliegos de condiciones y estudios previos del contrato objeto de SUPERVISIÓN.

CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONSULTOR y el IDU con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable componedor establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación.

Las partes acuerdan que evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito en la entrega de los productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del contrato, sin el consentimiento previo del IDU.
4. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato, por parte del IDU, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha

realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad e información confidencial. Salvo lo previsto expresamente en este contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos en él consagrados, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del presente Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. Estas suspensiones deben ser contempladas técnica y económicamente desde la estructuración de su propuesta, en el trámite del correspondiente proceso de selección, por el CONSULTOR.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el supervisor, el contratista y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por el SUPERVISOR, el CONSULTOR y el ordenador de gasto, el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA 28 INDEMNIDAD

El CONSULTOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONSULTOR, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONSULTOR, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONSULTOR, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONSULTOR efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSULTOR se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONSULTOR que no reúnan tales requisitos profesionales.

CLÁUSULA 29 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

CLÁUSULA 30 CESIÓN DEL CONTRATO

El CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.

La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 31 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS FUTUROS Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:

La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos, se realizará con fundamento a lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. Para hacer uso de esta figura jurídica, el Contratista deberá solicitarla al IDU, cumpliendo con los procedimientos y el diligenciamiento de los formatos y requisitos establecidos por la Entidad y ésta deberá aprobarla y aceptarla, indicando que no obstante la procedencia de la aceptación, las partes deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) El IDU conforme a las disposiciones legales ejercerá si se presentan los presupuestos, las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar ante los posibles perjuicios contractuales y/o extracontractuales incluidas multas,

declaratorias de incumplimiento para hacer efectiva las cláusulas penales y/o declaratorias de caducidad que se ocasionen al Instituto o se hayan ocasionado en desarrollo del contrato por las actuaciones, omisiones y/o incumplimientos entre otros, por el contratista.

b) El IDU se reservará el derecho de pagar las obligaciones pecuniarias en que incurra el contratista cedente, por causas imputable a él, derivadas de créditos u obligaciones, tales como multas, embargos, hipotecas, impuestos, órdenes judiciales y/o actos administrativos contra los saldos pendientes de girar al Cesionario.

c) La radicación de las solicitudes de cesión de derechos económicos futuros y/o cesión de derechos económicos, no significan la aceptación de las mismas por parte de la entidad y solo cobrarán vigencia una vez el IDU la haya validado y aprobado.

d) La cesión de derechos económicos futuros, se sujeta a la existencia de crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el contratista.

PARAGRAFO: En el evento en que exista una cesión de derechos económicos futuros o cesión de derechos económicos aprobada y aceptada por el IDU en favor de un tercero cesionario, y siempre que el Instituto sea notificado de una orden de medida cautelar o de cualquier causa imputable al contratista (cedente) o a cualquiera de sus integrantes, la entidad se abstendrá de pagar dichas obligaciones pecuniarias al cesionario, y en su lugar aplicará lo dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA 32 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana; el CONSULTOR se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 33 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato los estudios previos el pliego de condiciones y sus anexos, las adendas y demás documentos de aclaración; los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; la propuesta del CONSULTOR y las normas legales que lo cobijen.

CLÁUSULA 34 CONFIDENCIALIDAD

El CONSULTOR no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1. Aquellos documentos que la ley defina como confidenciales.
2. Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El CONSULTOR se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el CONSULTOR garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al CONSULTOR que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 35 PROPIEDAD INTELECTUAL

Por virtud del presente contrato el CONSULTOR reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por

encargo del IDU, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Por lo anterior, para el ejercicio de tales derechos, la entidad no requerirá suscribir documentos adicionales con EL CONTRATISTA diferentes al presente contrato, ni autorizaciones ni aprobaciones de EL CONTRATISTA para el uso, modificación, difusión y divulgación total o parcial por parte del IDU o terceros autorizados por la entidad, todas las cuales se encuentran otorgadas en virtud de la suscripción del presente contrato.

Una vez suscrito el presente contrato, la Entidad procederá a la publicación del mismo en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros, según lo establece el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. (si aplica)

CLÁUSULA 36 PATENTES

El CONSULTOR tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al IDU por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente sección. Los inventos que desarrolle el CONSULTOR durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al CONSULTOR.

CLÁUSULA 37 TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONSULTOR.

En materia de Tributos el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONSULTOR y en general sobre los ingresos

tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONSULTOR**.**

CLÁUSULA 38 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

E**l** CONSULTOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, el CONSULTOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al SUPERVISOR

CLÁUSULA 39 DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades a desarrollar se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C. Su cobertura y delimitación precisa será presentada al consultor al momento de iniciar el contrato o durante el transcurso del mismo, en zona urbana o rural.

CLÁUSULA 40 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación que sea enviada por el CONSULTOR deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del CONSULTOR de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C., **Al CONSULTOR: En Bogotá, D.C.**

Dirección: Calle 22 No. 6-27 Teléfono: 3386660	Dirección: Calle 31 # 13a - 51 Torre 2 oficina 342 Teléfono: 3593433 - 3183120610 Correo electrónico: gerenciaadministrativa@acaditltda.com / gerencia@acaditltda.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el CONSULTOR acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 41 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su aprobación en la plataforma SECOP II por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONSULTOR tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la

certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia de lo anterior, se firma y aprueba en SECOP II en la ciudad Bogotá, D.C.

EL CONTRATANTE	**EL CONSULTOR**
MARTHA ROCÍO CALDAS NIÑO CPS	**JOSE EDILBERTO ALARCÓN GUZMÁN**
Directora Técnica de Proyectos	Representante legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**ACADIT INGENIERIA LTDA**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Paola Ortiz – Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora Minutas DTGC
Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado DTGC